

ESCRITURA No. 1

AÑO: 2024

LIBRO: 40°

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

OTORGADA POR:

**BANCO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse
BANCO APOYO INTEGRAL, S.A. o BANCO INTEGRAL, S.A.**

AUTORIZADO POR:

**MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA
NOTARIO**



Nº 27880276

DOS COLONES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



[Handwritten signature]



ANTE MI
[Handwritten signature]

NUMERO UNO. LIBRO CUARENTA. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL. En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA**, Notario de este domicilio, comparece el licenciado **JOSÉ DIMAS ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA**, quien es de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho tres tres tres siete

1 tres – dos; quien comparece en nombre y representación, en su calidad de **EJECUTOR ESPECIAL** de los
2 **Acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DE AHORRO Y**
3 **CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SOCIEDAD DE**
4 **AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A.** del domicilio del
5 distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número
6 de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil quinientos dos-ciento uno-cinco,
7 cuya personería relacionare al final de presente instrumento; y en la calidad antes expresada **ME DICE: I)**
8 **Que en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de**
9 **Accionistas de la mencionada Sociedad, y como consecuencia del acuerdo tomado por la Junta General**
10 **Extraordinaria de Accionistas, número JG/ cero dos/ dos mil veinticuatro, celebrada en el distrito de San**
11 **Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de mayo del año**
12 **dos mil veinticuatro, que acordó por unanimidad: Que en virtud de la transformación a Banco, es necesario**
13 **modificar el pacto social, transformando la naturaleza de la sociedad, debiendo reunir en un solo**
14 **instrumento todas las cláusulas del mismo, contenido actualmente en la escritura pública celebrada en esta**
15 **ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés ante los**
16 **oficios del notario Amadeo Alexander Chevez Macias, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número**
17 **CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de**
18 **Sociedades, viene a modificar el pacto social de esta última. II) continua manifestando el compareciente en**
19 **su calidad de Ejecutor Especial, que en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General**
20 **Extraordinaria de Accionistas modifica el Pacto social en las cláusulas y términos indicados en el Romano**
21 **I) de este instrumento y a fin de que éste sea tenido como el pacto social vigente de la sociedad, se reúnen**
22 **en este instrumento todas las cláusulas de dicho pacto, de manera que las cláusulas aquí contenidas serán**
23 **las únicas que en el futuro regirán a la sociedad, de la forma siguiente: PRIMERA: NATURALEZA,**
24 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La naturaleza jurídica de la Sociedad es de**



M. DE H.

58358081

DOS COLONES

Nº

27880277

capital, de forma anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y gira bajo la denominación social

de **BANCO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO APOYO**

INTEGRAL, S.A. o BANCO INTEGRAL, S.A.. El domicilio del Banco es el distrito de San Salvador,

municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo la

Junta Directiva establecer o clausurar oficinas, agencias o puntos de servicio en cualquier lugar situado

dentro de la República de El Salvador. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del Banco es por tiempo indefinido,

contado a partir de la fecha en que la Escritura de Constitución se inscriba en el Registro de Comercio.

TERCERA FINALIDAD SOCIAL: La finalidad del Banco será de actuar de manera habitual en el

mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión

y colocación de títulos valores o cualquier operación pasiva, quedando obligado directamente a cubrir el

principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas, pudiendo

realizar sus operaciones en cualquier moneda de curso legal y moneda extranjera y para la consecución de

su finalidad podrá: a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheque u otros medios; b)

Recibir depósitos en cuenta de ahorro y a plazo; c) Emitir tarjetas de débito y crédito, así mismo podrá

efectuar cobranzas, pagos transferencias de fondos; d) descontar letras de cambio, pagarés y otros

documentos que representen obligaciones de pago; e) Contratar créditos y contraer obligaciones con el

Banco Central de Reserva de El Salvador con bancos e instituciones financieras en general del país o del

extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamos; g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y

objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores; y celebrar contratos de administración de

recursos financieros con destino específico, así mismo podrá realizar el transporte de especies monetarias y

valores; h) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena; i) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros

contra sus propias oficinas o corresponsales; j) Emitir obligaciones negociables; k) Efectuar inversiones

transitorias en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; l) Aceptar el cargo de

fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben en la instancia respectiva, así como emitir



1 certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema
2 Financiero; m) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta
3 de divisas; n) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra la sociedad que provengan de operaciones
4 de bienes y servicios; o) captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, bonos, o cualquier
5 otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el
6 financiamiento de créditos conforme a las operaciones autorizadas por el ente regulador; p) aceptar
7 confirmar y negociar cartas de crédito y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de
8 crédito; q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales,
9 fianzas u otras garantías asegurando en favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a
10 cargo de uno de sus clientes; r) servir de agentes financieros, de instituciones y empresas nacionales,
11 extranjeras o internacionales para la colocación de recursos en el país; s) conceder todo tipo de préstamos
12 tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio,
13 transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes
14 duraderos y gastos de consumo; t) conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o
15 terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; u) transferir a
16 cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos siempre y cuando dichas operaciones no
17 se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; v) Adquirir,
18 ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos
19 valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de Sociedades, excepto acciones de éstas
20 cuando no fueren de las permitidas por la legislación vigente; así como realizar similares operaciones con
21 títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el
22 mercado secundario de hipotecas; w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios
23 financieros que le apruebe el Banco Central. El Banco podrá realizar toda clase de actos que sean
24 complementarios o accesorios, relativos o conexos con la finalidad social, y todos aquellos actos y



M. DE H.

Nº 27880278

DOS COLONES

contratos permitidos por la Ley de Bancos, el Código de Comercio y demás aplicaciones con apego a las

sanas prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y procuren la adecuada

atención de los usuarios. CUARTA: CAPITAL SOCIAL. El Capital social es de VEINTIDOS

MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, repartido en

DOSCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor de CIEN DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una totalmente suscritas y pagadas. QUINTA:

REGÍMENES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: A) RÉGIMEN

PARA AUMENTO DE CAPITAL: El Banco podrá aumentar su capital social en cualquier tiempo, a

través de la emisión de nuevas acciones o por el aumento del valor de las ya emitidas según lo acuerde la

Junta General respectiva. Las acciones que suscriban deberán estar totalmente pagadas en el plazo que se

fije por la respectiva Junta General de Accionistas, o por la Superintendencia del Sistema Financiero, el

cual no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que la escritura de aumento de capital social

se haya inscrito en el Registro de Comercio. El aumento de capital podrá tener lugar: por nuevas

aportaciones, por el ingreso de otros accionistas, por capitalización de utilidades y reservas, por

revalorización del activo o por cualquier otro medio permitido por la ley, bajo las condiciones siguientes: a)

para acordar aumentar el capital será necesario que el capital social original y los aumentos que se hubieren

acordado estén completamente pagados; b) que el acuerdo sea tomado por la Junta General Extraordinaria

de Accionistas, fijando en cada caso: su monto, la forma y el plazo en que deberán hacerse las

correspondientes emisiones de acciones y los pagos del aumento de capital acordado; c) toda resolución de

aumento de capital no será obligatoria para los accionistas que, aunque estén de acuerdo en que se aumente

el capital, no deseen participar con nuevas aportaciones; d) para aumentar el capital fijado en esta Escritura

deberá seguirse el procedimiento establecido por el Código de Comercio, ley de bancos, y demás normativa

que le fuese aplicable; y e) En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos las

utilidades no percibidas y el superávit por reevaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron



1 objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la
2 Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta dicte. Cuando la venta de
3 dichos bienes se realice con financiamiento del banco, se reconocerá como superávit realizado el
4 diferencial positivo entre el precio de venta y el costo, menos el saldo de capital e intereses del crédito
5 otorgado. **B) RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Sólo con la autorización de la
6 Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco podrá acordar la reducción de su capital social. En
7 ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado
8 establecido conforme a la Ley de Bancos y demás normativa aplicable. **SEXTA: DE LAS ACCIONES:**
9 **A) NATURALEZA** Las acciones serán siempre nominativas, no obstante estar totalmente pagadas, y
10 deberán estar registradas en una bolsa de valores. Los títulos deben expedirse dentro del plazo establecido
11 por la ley; entre tanto, pueden expedirse certificados provisionales, para canjearse por títulos definitivos.
12 Los Certificados provisionales tendrán una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de su
13 expedición y transcurrido el mismo la Junta Directiva tendrá la obligación de canjearlos por títulos
14 definitivos a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de
15 Accionistas. No obstante, el Banco podrá emitir certificados definitivos que representen una o más
16 acciones, en cuyo caso éstos se equiparan en todo a las acciones. Tanto los títulos como los certificados
17 serán autorizados por el Director Presidente y por el Director Secretario de la Junta Directiva. A solicitud
18 de los accionistas podrán canjearse los certificados definitivos por el número que soliciten y que sumados
19 representen el número de acciones que posean. Los requisitos de emisión de los títulos, del Libro de
20 Registro de Accionistas, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales
21 sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de
22 Comercio, Ley de Bancos y la legislación vigente aplicable. **B)** El capital social podrá dividirse y
23 representarse por acciones ordinarias y podrá acordarse en el futuro la emisión de acciones preferidas. **B.1)**
24 **ACCIONES ORDINARIAS:** Las acciones ordinarias gozan de todos los derechos económicos y sociales,



M. DE H.

Nº 27880279

DOS COLONES

sin más limitaciones que las establecidas por ley y este pacto social. **B.2) ACCIONES PREFERIDAS:** El

1 Banco también podrá emitir acciones preferidas, de voto limitado, las cuales no votarán en las Juntas
 2 Ordinarias, sino en las Extraordinarias exclusivamente. No pueden asignarse dividendos a las acciones
 3 ordinarias, sin que antes se señale a las acciones preferidas un dividendo no menor del seis por ciento sobre
 4 su valor nominal, o el menor que la Ley señale. Dicho dividendo deberá ser fijado por la Junta General de
 5 Accionistas que autorice la emisión de este tipo de acciones. Cuando en algún ejercicio social no se fijen
 6 dividendos, o los señalados sean inferiores a dicho seis por ciento, se cubrirá éste, o la diferencia, en los
 7 años siguientes con la prelación indicada. Los tenedores de las acciones preferidas tienen los derechos que
 8 el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las Juntas Generales en
 9 aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la Sociedad. En caso de realizarse la
 10 liquidación del Banco, las acciones preferidas se reembolsarán antes que las ordinarias. Cuando dejaren de
 11 repartirse por más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones
 12 preferidas, éstas adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de los accionistas comunes y los
 13 conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido. **B.3) ACCIONES DE TESORERÍA:** El Banco

14 también emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de
 15 dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al fondo patrimonial
 16 requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en
 17 depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo
 18 certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social
 19 previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de
 20 tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días.
 21 En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial
 22 del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. El banco deberá fraccionar el certificado provisional
 23 mencionado anteriormente, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y
 24



1 pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de
2 que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del
3 auditor externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la
4 cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La escritura de modificación al pacto social por el
5 aumento de capital ya efectuado deberá otorgarse en un plazo que no exceda de sesenta días. Mientras las
6 acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generaran
7 dividendos. Una vez autorizado por la mencionada Superintendencia el número de acciones de tesorería a
8 colocar, se deberá enviar un aviso por escrito a los accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de
9 circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en
10 proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las
11 acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los
12 accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones
13 correspondientes. El precio de colocación de esas acciones será el valor en libros que resulte del último
14 balance auditado; en caso de que dicho precio sea distinto al mencionado, deberá ser autorizado por la
15 citada Superintendencia. La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por
16 dicha Superintendencia que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y,
17 si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la nominada Superintendencia, y el precio
18 base será el antes señalado. **SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE TITULOS DE ACCIONES Y**
19 **CERTIFICADOS DE ACCIONES. A) REQUISITOS DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y**
20 **DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS:** A los accionistas del Banco se les
21 extenderán títulos que representen una o varias acciones y deberán contener los siguientes requisitos: a) la
22 denominación, domicilio y plazo del Banco; b) fechas de las escrituras de constitución y modificación de
23 la Sociedad, el nombre del Notario que autorizó la escritura social y los datos de la inscripción en el
24 Registro de Comercio; c) el nombre del accionista; d) el capital social, el número de las acciones que lo



M. DE H.

Nº 27880280

DOS COLONES

representen y su valor nominal; e) la serie y número de la acción o del certificado, con indicación del

número total de acciones que corresponda la serie; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción

haya pagado el accionista, o la indicación de estar totalmente pagada; g) los principales derechos y

obligaciones del accionista, y en su caso las limitaciones del derecho de voto; h) la firma del Director

Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva; i) los títulos especificarán también los demás

requisitos que exija la ley; j) En los casos de reducción o aumento del capital social, deberán incorporarse a

los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de acciones que por tales efectos queden

en circulación, la fecha de la escritura de modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y

los datos de su inscripción en el Registro del Comercio. Las modificaciones a las que se refiere este literal

podrán estamparse en los títulos siempre y cuando no se dificulte su lectura; de no ser posible lo anterior

los títulos primitivos deberán anularse y canjearse actualizando la información a la que se refiere esta

Cláusula. Un mismo título podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas,

podrán ser canjeados por otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones que, sumados

entre sí, representen el total del primitivo. **B) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS:** En el

domicilio principal del Banco se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre y

domicilio del accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan expresando los números, series,

clases y demás particularidades; b) los llamamientos que se efectúen; c) los trasposos que se realicen; d) los

canjes de títulos; e) los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren; f)

las cancelaciones de los gravámenes y los embargos; g) las cancelaciones de los títulos. Por ser nominativas

las acciones, para ejercer los derechos de participación en la Junta General de Accionistas y en general en

la administración social bastará que el socio aparezca registrado como tal en el Libro de Registro de

Accionistas; para los efectos legales, solamente se considerará accionista al inscrito como tal en el Registro

respectivo. **C) REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS Y DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES:**

Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título o el certificado de acciones, subsistiendo los datos



1 necesarios para su identificación, el tenedor del título o del certificado solicitará por escrito a la Junta
2 Directiva su reposición; cuando los signatarios estén de acuerdo en firmar el nuevo ejemplar que se emita,
3 la reposición se hará sin intervención judicial. Cuando se hubiere deteriorado o destruido el título
4 nominativo y llegaren a faltar los datos necesarios para su identificación o se hubiere extraviado o
5 destruido totalmente, podrá ser repuesto por la Junta Directiva, sin necesidad de autorización judicial,
6 siempre que lo solicite por escrito aquél a cuyo nombre esté registrado en el Libro de Registro de
7 Accionistas; previamente a la reposición, la Junta Directiva deberá publicar un aviso con todas las
8 características necesarias para identificar el título o certificado de que se trata, indicando claramente que se
9 va a reponer, procediéndose en todo de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Todos los
10 gastos de la reposición serán por cuenta del solicitante. **D) TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las
11 acciones se transferirán por el simple endoso de los respectivos títulos o por cualquier otro medio previsto
12 en el derecho común, pero dicha transferencia solo surtirá efecto respecto de la Sociedad desde el día de la
13 inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, sin que el nuevo propietario tenga derecho a formular
14 reclamos, por acuerdos, actos o dividendos declarados o pagados por la Sociedad o contratos realizados
15 con anterioridad a dicha fecha, la sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o
16 cedente. Las acciones cuyo valor no estuvieren totalmente pagadas, no podrán transferirse sin autorización
17 previa de la Junta Directiva. En todo caso las acciones solo podrán transferirse a personas que reúnan los
18 requisitos que las leyes establecen para este tipo de Sociedades y cumplan con las disposiciones emitidas
19 por la Superintendencia del Sistema Financiero. Con el objeto de que la sociedad haga las respectivas
20 anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado, deberá presentarse a la sociedad
21 salvo en los casos de remate o de adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán
22 anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario
23 judicial respectivo. La sociedad se abstendrá de inscribir en todo caso los traspasos cuando estos se
24 hicieren en violación de las disposiciones legales especialmente a la limitación de la propiedad accionaria.



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27880281

En todo lo referente a transferencia de acciones se estará a lo dispuesto en Código de Comercio, Ley de

bancos y demás normativa aplicable. **OCTAVA: DERECHOS DE LAS ACCIONES Y PAGO DE**

DIVIDENDOS. A) REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Los derechos correspondientes a los

incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos por sus

respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados

anteriormente, podrán delegar su representación en las Asambleas o Juntas Generales en una o varias

personas, sean estas accionistas o no tengan participación accionaria en el Banco, mediante autorización

expresa y especial por escrito de dicho accionista, o ser apoderado suyo con facultades suficientes. No

podrán ser representantes los administradores, ni el auditor del Banco. Una sola persona no puede

representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de

quienes sea representante legal. **B) PROINDIVISIÓN DE ACCIONES:** Cuando una acción perteneciere

en copropiedad a más de una persona, nombrarán a una sola para que los represente en la Sociedad y, en

tanto no lo hubieren verificado, no podrán ejercer ninguno de los derechos señalados en este instrumento.

C) DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES: En todo caso de aumento

de capital, los accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en

la época en que se aumente el capital, tendrán en proporción al número de acciones que posean, el derecho

preferente y proporcional a suscribir las acciones que se emitan, así como las que no hayan querido

suscribir los otros accionistas. La Junta General que acuerde el aumento del capital señalará un plazo no

menor de quince días contado a partir de la fecha en que se les haya notificado por escrito a los accionistas

la resolución de la Junta General de aumentar el capital, plazo dentro del cual los accionistas podrán hacer

uso de los derechos conferidos en esta cláusula. **D) DERECHO DE VOTO DE LAS ACCIONES:** El

accionista dispondrá de tantos votos como acciones le pertenezcan o represente. En el caso de las acciones

preferidas, votarán únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; pero en éstas, al igual que las

acciones ordinarias, cada acción da derecho a un voto. **E) PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que



1 la Junta General de Accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren
2 inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro de Accionistas a la fecha en que se haya reunido la
3 Junta General de Accionistas que acordó la distribución de dividendos. En ningún caso, podrán distribuirse
4 dividendos en la medida en que tal distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las
5 regulaciones legales o las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de
6 sus atribuciones legales, referentes al Fondo Patrimonial. **NOVENA: GOBIERNO Y**
7 **ADMINISTRACION DEL BANCO:** Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la autoridad
8 máxima del Banco y tendrá todas las atribuciones y competencias para adoptar toda clase de acuerdos y en
9 general todas las medidas que reclamen el cumplimiento del Pacto Social y el interés común de los
10 accionistas. Así mismo la administración del Banco, estará confiada a una Junta Directiva. La Junta
11 Directiva deberá velar por la dirección estratégica del Banco, un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia
12 y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. **DÉCIMA: JUNTAS GENERALES:** Las Juntas
13 Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare;
14 sus respectivas competencias, convocatorias, quórums, agendas, porcentajes de votación y demás aspectos
15 legales que deban observarse se registrarán dentro de los límites de las atribuciones prescritas para ellas en esta
16 escritura y en la leyes pertinentes. **A) CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** Las
17 Convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor o los accionistas, en
18 la forma, modo y plazos que señala la ley indicando además el lugar y la forma en que los accionistas
19 pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. En los
20 casos que la Junta General a convocar se refiera a los asuntos para los cuales se ha establecido un quórum
21 mínimo de asistencia y de votación del setenta y cinco por ciento de todas las acciones en las que está
22 dividido el capital social, ya fuere en primera, segunda o tercera convocatoria, según se trate de Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria, conforme a lo indicado en la presente cláusula y la cláusula- Décima
24 Primera, se requerirá la asistencia y el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27880282

Directores que integran la Junta Directiva del Banco para la aprobación de la agenda a incluirse en la

convocatoria. No obstante, lo anterior, en dichos casos, quienes tengan el derecho a pedir la convocatoria a

Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. **B) JUNTA**

GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al

año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se clausure el ejercicio social, en el lugar, día y

hora que al efecto señale la convocatoria. La Junta General Ordinaria tendrá entre otras atribuciones las

siguientes: a) Conocer de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el

estado de cambio en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro

primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los

administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, en su caso. Para el caso de nombramiento de los

administradores y de los Auditores Externos y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir

la certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en

dichos cargos; c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; d) Resolver cualquier asunto de

interés para el banco, que figure en la agenda de la sesión que la Junta Directiva no pueda resolver y que

no sea de la competencia de la Junta General Extraordinaria. El quórum y mayoría para resolver en Junta

General Ordinaria se regirá por lo que dispone la ley, salvo en los siguientes casos en los cuales se

requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos: a) nombramiento del Director Presidente de la Junta

Directiva y del Director Ejecutivo; b) nombramiento y remoción de los Auditores Externos y Fiscales; c) la

modificación de la política referente a la distribución de dividendos. En los casos mencionados en los tres

literales anteriores, para instalar la sesión y para adoptar resoluciones, ya sea en primera, segunda y tercera

convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas el setenta y cinco por ciento de todas las

acciones en las que está dividido el capital social y, además, se requerirá el voto favorable del setenta y

cinco por ciento de todas las acciones en que está dividido el capital social del Banco. **C) JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS: Son Juntas Generales Extraordinarias las que se reúnan para



1 tratar cualquiera de los siguientes casos: a) Modificación del pacto social; b) Amortización de acciones con
2 recursos de la propia Sociedad; c) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos
3 en Junta General Extraordinaria. En Junta General Extraordinaria, el quórum y mayoría para resolver se
4 regirá por lo que dispone la ley, excepto cuando se trate de los siguientes asuntos: a) modificación al pacto
5 social; b) aumento de capital y emisión de nuevas acciones; c) aprobación de fusiones con otros Bancos; d)
6 aprobación para la disolución y liquidación del Banco; e) Cualquier operación corporativa que suponga la
7 modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; f) La adquisición o
8 enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la
9 sociedad. Para la aprobación de cualquiera de los asuntos enunciados en los cuatro literales anteriores de
10 Junta General Extraordinaria, el quórum para celebrar sesión ya sea en primera, segunda o tercera
11 convocatoria, será del setenta y cinco por ciento de todas las acciones en que está dividido el capital social
12 y el número de votos necesarios para formar resolución en cualquiera de las convocatorias será del setenta
13 y cinco por ciento de todas las acciones en que está dividido el capital social del Banco. **D) DERECHO**
14 **DE LA MINORÍA EN DESIGNAR DIRECTORES:** Los accionistas que se constituyan en minoría que
15 represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social, presente en una Junta General de
16 Accionistas, tendrán derecho a nombrar a un tercio de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta
17 Directiva del Banco, los cuales ocuparán los últimos lugares en la respectiva Junta. **E) DE LA SESIÓN**
18 **DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el
19 Director Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado Presidente de debates
20 por los accionistas presentes. Actuará como Secretario de la sesión el designado por tales accionistas. Las
21 actas de Juntas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por el
22 Presidente de debates y por el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a quienes la
23 propia Junta haya comisionado al efecto. La Junta podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. **F)**
24 **CONTINUIDAD Y SUSPENSION DE SESIONES:** La Junta General de Accionistas una vez instalada



M. DE H.

Nº 27880283

DOS COLONES

podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: i) suspender la sesión y continuarla en los días

1 inmediatos siguientes hasta que sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; ii)

2 Aplazar la sesión por una sola vez y por el termino improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la

3 junta como se hubiere acordado. **G) LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

4 **VALIDEZ Y CERTIFICACION DE ACUERDOS:** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas,

5 para que sea válido, deberá constar en el acta de sesión, asentada en el Libro respectivo y dicha acta deberá

6 estar firmada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los accionistas que

7 quisieren firmar, en dicha acta se expresara el lugar, hora y fecha en que se celebre la junta y las

8 resoluciones que se adopten, cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta en el libro

9 respectivo, se asentara en el protocolo de un notario. Las certificaciones de los acuerdos tomados y del acta

10 podrán ser expedidas por el presidente o el secretario de la Junta General de Accionistas, así como por

11 cualquiera de los directores de la Junta Directiva. **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL**

12 **BANCO, MÉTODO PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES Y PERÍODO DE DURACIÓN EN SUS**

13 **CARGOS: 1) ADMINISTRACIÓN:** La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva,

14 la cual estará integrada por DIEZ Directores Propietarios, e igual número de Suplentes, que se designarán

15 Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director,

16 Tercer Director, Cuarto Director, Quinto Director, Sexto Director y Séptimo Director. Habrá igual número

17 de Suplentes, los cuales serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios. 2) MÉTODO

18 **PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES Y PERIODO DE EJERCICIO:** Para la elección de los

19 Directores, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decima, cualquier accionista propietario de al

20 menos el diez por ciento de la totalidad de las acciones de la Sociedad tendrá derecho a proponer a un

21 Director Propietario y un Suplente. Cuando un accionista no posea suficientes acciones para cumplir con el

22 requisito del diez por ciento antes mencionado, el accionista cuyo residuo se aproxime más al diez por

23 ciento tendrá el derecho de representación, sin menoscabo de que dos o más accionistas decidan unir sus

24



1 participaciones para lograr ese mayor residuo, en cuyo caso podrán ejercer por este medio la
2 representación. Los miembros de la Junta General de Accionistas elegirán entre ellos todos los cargos por
3 mayoría, excepto el del Director Presidente que requerirá del setenta y cinco por ciento de los votos, y cuya
4 elección se regirá según lo establecido en la Cláusula Décima, y designarán el orden de los Directores. Al
5 elegirse a los Directores Suplentes, la Junta General de Accionistas establecerá específicamente a cuál o a
6 cuáles de los Directores Propietarios podrá sustituir cada uno de los Suplentes. Los Directores Suplentes
7 sólo asistirán a las sesiones cuando hayan sido convocados para tal efecto. Podrán participar en sus
8 deliberaciones y sólo podrán votar cuando sustituyan a un Propietario. Los Directores ejercerán sus cargos
9 durante el plazo de DOS años, contado a partir de la fecha de su elección pudiendo ser reelectos. El cargo
10 de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. La Junta Directiva puede
11 delegar en uno de los Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros el ejercicio de algunas
12 facultades de administración y representación específicas, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que
13 reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. **DECIMA SEGUNDA: REQUISITOS E**

14 **INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES:** Las personas elegidas para ser miembros de la Junta
15 Directiva deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser accionistas de reconocida honorabilidad y buena
16 reputación; b) Competencia profesional; c) Experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su
17 cargo; d) Para el caso del Director Presidente y su respectivo Suplente deberá acreditar además como
18 mínimo dos años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones del
19 sistema financiero, o instituciones afines o programas de crédito. Así mismo los Directores propietarios y
20 suplentes deberán reunir los requisitos y no tener las inhabilidades que la ley de bancos, código de
21 comercio, demás legislación y normativa aplicables establecen; además, deberán cumplir con los requisitos
22 establecidos en el Código de Gobierno corporativo. **DECIMA TERCERA: NO DEPENDENCIA:** Los
23 miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no deberán ser empleados ni ostentar cargo
24 ejecutivo en el Banco. Al menos uno de los Directores deberá cumplir como mínimo las condiciones



M. DE H.

Nº 27880284

DOS COLONES

siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con el banco, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los empleados del Banco no podrán optar a cargos directivos.

DECIMA CUARTA: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Adicionalmente a los deberes que expresamente le ordenan las leyes aplicables, la Junta Directiva deberá:

- a) Administrar y dirigir los negocios del Banco; b) Atender a la organización interna del Banco y reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar oficinas o dependencias; d) Nombrar y remover al Auditor Interno y al Oficial de Cumplimiento, y Ratificar o dar visto bueno al nombramiento, retribución y remoción de los miembros de la Alta Gerencia, Agentes o representantes; e) Aprobar la estructura organizativa del Banco y asignar el presupuesto para las mismas; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar los Balances y demás Estados Financieros requeridos por la Ley en tiempo y forma; h) Convocar a los accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos; j) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia; k) Aprobar inversiones permanentes de capital, ya sea de manera independiente o a través del plan anual de negocios de la Sociedad, que excedan la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, ya fuere en una sola operación o proyecto o en una serie de operaciones durante un mismo período de doce meses contado a partir de la primera operación efectuada; l) Aprobar la compra y venta de activos por un monto mayor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América. No se incluyen las inversiones temporales que se relacionen directamente con el manejo de la liquidez y el flujo de efectivo de la Sociedad; m) Aprobar el otorgamiento de créditos que excedan de los montos que el Código de Gobierno Corporativo defina, y la adquisición de créditos o deudas a nombre del Banco y el otorgamiento de todo tipo de garantías, que excedan de los montos definidos en el referido



1 Código; m) Aprobar adquisiciones, inversiones conjuntas, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de
2 asociación permanente con terceros que involucren al Banco en otros países, por encima del plan de
3 negocios original; ñ) Ceder cualquier derecho que la Sociedad tuviere para poder operar con licencias o
4 franquicias. La Junta Directiva además deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: 1) Aprobar el
5 Código de Gobierno Corporativo del Banco e instruir y verificar que este se difunda; 2) Realizar los
6 nombramientos de los integrantes del Comité de Auditoría y demás Comités de Apoyo que la Junta
7 Directiva considere necesarios para el mejor desempeño de los objetivos que esta determine; 3) Elaborar
8 anualmente un informe de gobierno corporativo, siendo responsable de su contenido, aprobación y
9 publicación, cuidando que cumpla los requerimientos que establezcan las Normas de Gobierno
10 Corporativo correspondientes; 4) Aprobar el plan estratégico del Banco y el presupuesto anual; 5)
11 Aprobar las políticas de trabajo del Banco; 6) Presentar a la Junta General de Accionistas las propuestas
12 de retribuciones y beneficios de sus miembros, 7) Conocer los informes que les remitan los Comités de
13 Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las
14 decisiones que se consideren procedentes, 8) Aprobar el manual de organización y funciones, definiendo
15 líneas claras de responsabilidad; 9) Proponer a la Junta General de Accionistas a las personas a ser electas
16 como miembros de la Junta Directiva; 10) Velar porque la Auditoría Externa cumpla con los
17 requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la
18 auditoría de forma periódica; 11) Aprobar un Código de Ética o de Conducta, que contenga las políticas
19 sobre estándares éticos de los integrantes de la entidad; 12) Evaluar periódicamente sus propias prácticas
20 de gobierno corporativo respecto a los mejores estándares de la materia. Las atribuciones anteriores solo
21 pueden delegarse en Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo según lo determine la Junta
22 Directiva; 13) Publicar los estados financieros en el tiempo y forma que establece la ley; 14) Los
23 documentos emitidos por los directores de la Junta Directiva, podrán ser suscritos de conformidad con lo
24 establecido en la Ley de Firma Electrónica; y 15) Las demás facultades que de conformidad a las leyes,



M. DE H.

Nº 27880285

DOS COLONES

pacto social, reglamentos, normas y disposiciones internas del Banco le correspondan. Las anteriores

atribuciones y facultades podrán ser delegadas en uno o más directores de la Junta Directiva, Alta Gerencia,

Comités, Director Ejecutivo o empleados del Banco, cuando fuere pertinente a los objetivos de la sociedad.

DECIMA QUINTA: CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA: QUÓRUM PARA CELEBRAR

SESIÓN Y PARA TOMAR RESOLUCIONES: La Junta Directiva será convocada por el Presidente de

propia iniciativa, el Secretario, o cuando se lo soliciten dos Directores Propietarios; por cualquier medio de

comunicación y se reunirá por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada al

efecto; se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de seis de sus

miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes; si se produce empate

decidirá el Director Presidente de la Junta Directiva o quien haga de sus veces con voto de calidad. Los

miembros suplentes podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva, a fin de mantenerse constantemente

informados de las actividades del banco, tendrán voz sin voto salvo cuando sustituyeren a un propietario,

los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren conforme con la resolución de la mayoría podrán

presentar sus votos razonados en la misma sesión en que se haya deliberado y resuelto el asunto o acto de

que se trate. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse por video

conferencia, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encuentren en lugares

distintos, dentro o fuera de la República; para los efectos de lo anterior será responsabilidad del Director

Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una

transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente debiendo

firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión de datos, a

todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán solicitar una copia de la grabación

respectiva. **DECIMA SEXTA: CAUSALES DE REMOCIÓN Y PROCEDIMIENTO.** Serán causales

de remoción de los Directores: a) Cuando incurran en todas aquellas prohibiciones o inhabilidades

establecidas en la Ley de Bancos u otros cuerpos legales y normativos sobre la materia; y b) En caso de



1 realizar actuaciones indebidas que puedan afectar la reputación e imagen del Banco, serán removidos de
2 sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. En estos casos la Junta Directiva deberá
3 iniciar ante la Junta General de Accionistas, a la mayor brevedad posible, acciones para remover al
4 Director afectado y reemplazarlo. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva
5 en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) El Presidente
6 informará a la Junta Directiva de lo ocurrido, ese informe hará las veces de notificación para el Director
7 cuestionado en caso de encontrarse presente. En caso de no estar presente, se le notificará por escrito. En el
8 caso de ser el Presidente el Director a encausar, será el Vicepresidente quien informe a la Junta Directiva
9 de lo ocurrido. b) El director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de
10 descargo. c) Vencido dicho plazo se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la
11 procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Presidente de la Junta
12 Directiva informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas para que, si lo
13 considera procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha
14 en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido
15 temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la
16 Junta General de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso el
17 Director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. **DECIMA**
18 **SEPTIMA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS**
19 **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia licencia o
20 impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por el
21 Vicepresidente, y la de este y restantes Directores Propietarios por cualquiera de los Directores Suplentes,
22 mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de
23 tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla
24 deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27880286

vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario

sustituído. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el periodo de esta se hará nueva elección por la Junta

General de Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo

mientras tanto el suplente; debiendo el Director Secretario expedir certificación del acuerdo en el cual

conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de

Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente cláusula se sujetará a lo dispuesto en el artículo

doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. **DECIMA OCTAVA: DERECHO DE**

INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES: Para el óptimo ejercicio de sus funciones, los miembros de

la Junta Directiva dispondrán de información completa, oportuna y veraz sobre la situación de la sociedad y

su entorno, por lo que tienen el derecho de solicitar información adicional sobre asuntos de la sociedad.

Adicionalmente, los miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer de información acerca de los

puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con un día de anticipación. Cuando todos los miembros de la

Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter urgente no informados previamente, lo cual

deberá constar en acta. **DECIMA NOVENA: COMITES DE JUNTA DIRECTIVA:** Para el adecuado

ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta

Directiva y Comités de Apoyo de Junta Directiva que estime convenientes, debiendo establecer la forma de

integrarlos, sus funciones y atribuciones incorporándolos en el Código de Gobierno Corporativo. No

obstante, lo anterior, para el buen funcionamiento del control interno de la sociedad y gestión de riesgos se

deberá constituir un Comité de Auditoría, Comité de Cumplimiento y Comité de Riesgos, cuyas

competencias y atribuciones se determinarán en el Código de Gobierno Corporativo y la normativa

aplicable. Así mismo todos los Comités que norman el funcionamiento del Banco, deberán estar regulados

por el referido Código de Gobierno Corporativa, en cuanto a su conformación y desarrollo. **VIGESIMA:**

LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DIRECTIVAS: El Secretario de la Junta Directiva será el responsable

de llevar el Libro de Actas de sesiones de Junta Directiva; todo acuerdo, pago o resolución para que tenga



1 validez debe constar en dicho Libro; deberán contener como mínimo: a) Lugar, fecha y hora en que inicie
2 la sesión; b) Los Directores presentes; c) La Agenda; d) La salvedad del voto o abstención de los
3 Directores y los Directores que se retiran en su caso, al tratarse de asuntos en los que tengan interés; e) Los
4 votos razonados y los disidentes cuando así lo hayan solicitado los Directores que los hubieren emitido; f)
5 La firma de los Directores asistentes así como la de los que han razonado su voto; g) El acta firmada por la
6 mayoría de los Directores presentes será válida en caso de que alguno no quisiera firmar, de lo cual deberá
7 dejarse constancia expresa en la misma. **VIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL: A)**
8 **REPRESENTACION LEGAL EXTRAJUDICIAL:** La representación extrajudicial del Banco y el uso
9 de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva,
10 pudiendo actuar conjunta o separadamente. Previo acuerdo de la Junta Directiva, el Director Presidente, o
11 el que haga sus veces, tiene la facultad expresa para otorgar y realizar a nombre del Banco toda clase de
12 actos y contratos; contraer créditos y préstamos; constituir las garantías que se requieran para celebrar los
13 contratos y contraer los créditos del caso; otorgar poderes tanto generales como especiales; adquirir toda
14 clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o permutarlos; y en general, otorgar las escrituras
15 públicas y privadas dentro del giro ordinario del Banco. El Director Presidente o el que haga sus veces
16 autorizará con su firma las obligaciones que la Sociedad acuerde emitir, siempre que estén comprendidas
17 dentro del giro ordinario de los negocios de la misma. El Director Presidente, o el que haga sus veces,
18 tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas
19 en el Artículo Sesenta y Nueve del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, inclusive la de
20 transigir. Todas o algunas de estas facultades pueden conferirse expresamente y por escrito al Director
21 Ejecutivo, en el acto en que se otorgue el poder correspondiente y, en tal caso, podrá actuar conjunta o
22 separadamente con el Director Presidente, o el que haga sus veces, según se disponga. **B)**
23 **REPRESENTACION JUDICIAL:** La representación judicial del Banco recaerá en la persona o las
24 personas que designe la Junta Directiva sin limitación alguna, quien podrá otorgar poderes judiciales



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27880287

generales y/o especiales en abogados de su confianza y sin necesidad que exista acuerdo de Junta Directiva.

VIGESIMA SEGUNDA: DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo es el funcionario de más alta jerarquía del Banco, que reportará a la Junta Directiva, podrá ser o no accionista. La Junta General de Accionistas, nombrará al Director Ejecutivo, sus atribuciones, obligaciones y su remuneración será de acuerdo al pacto social y la regulación interna del Banco, el nombramiento del Director Ejecutivo podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Junta General según lo establecido en la Cláusula Decima. El Director Ejecutivo tendrá las más amplias atribuciones de administración, conforme a la legislación vigente y a los límites del presente pacto social y la normatividad interna, podrá ejecutar toda clase de actos, contratos, declaraciones, contraer toda clase de obligaciones, comparecer en toda clase de escrituras públicas o privadas, suscribir títulos valores, celebrar toda clase de poderes con facultades administrativas y revocarlos, adquirir, enajenar, y gravar toda clase de bienes del Banco, enajenar todo tipo de activos extraordinarios y en general reglamentar el uso de la firma de los funcionarios del Banco y delegar en quien estime conveniente; efectuar los actos y llevar acabo los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas; representar a la sociedad extrajudicialmente en todo asunto que tuviere interés, realizar toda clase de tramites, licitaciones, desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delega y las demás que le correspondan de conformidad a la regulación interna del Banco y las demás que indique la Junta Directiva. El cargo de Director Ejecutivo es personal y no puede desempeñarse por medio de apoderado. Dicho nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. **VIGESIMA**

TERCERA: VIGILANCIA: La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo y un Auditor Fiscal, ambos designados por la Junta General la cual señalará también su remuneración. El Auditor Externo y el Auditor Fiscal podrán ser removidos en cualquier tiempo por el mismo órgano social que lo nombró. El Auditor Externo tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo doscientos noventa y uno del Código de Comercio y demás normativa aplicable; además deberá estar inscrito en el Registro de Auditores que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. El Auditor Fiscal



tendrá las facultades que al efecto otorga el Código Tributario. **VIGESIMA CUARTA: EJERCICIO**

CONTABLE ANUAL Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL

BANCO: Las publicaciones son responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva; y deberán presentarse en forma comparativa con igual período anterior, expresando las cifras en millones de dólares con un decimal.

Aprobados los estados financieros anuales, por la Junta General de Accionistas, deberán publicarse por una vez en los primeros sesenta días calendario de cada año, en dos diarios de circulación nacional. Dichos estados son: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado

de flujo de efectivo, los cuales deben acompañarse de sus notas y de dictamen del Auditor Externo, quien deberá ser de los inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia del Sistema

Financiero. Las publicaciones de los estados financieros referidos al treinta y uno de marzo, treinta de junio y treinta de septiembre deben realizarse por una vez a más tardar en el mes siguiente al de la fecha de

referencia, en dos diarios de circulación nacional. Dichos estados son el balance de situación y el estado de resultados, los cuales deben acompañarse de sus notas. Los estados financieros correspondientes al treinta

de junio deben acompañarse del informe intermedio del Auditor Externo. **VIGESIMA QUINTA:**

FONDOS DE RESERVA: De las utilidades se separará el porcentaje necesario para integrar la reserva legal; asimismo, se constituirá una provisión para las demás reservas obligatorias. **VIGESIMA SEXTA:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Las causales de disolución deberán, en su caso, ser reconocidas por los accionistas en Junta General. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, pero conservará su

personalidad jurídica para los efectos de ésta. La liquidación estará a cargo de dos liquidadores quienes serán administradores y representantes de la Sociedad; serán nombrados por acuerdo de los socios en Junta

General en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las prescripciones pertinentes contenidas en el capítulo XI, título II del libro

Primero del Código de Comercio, en todo lo que no se oponga en lo dispuesto a la Ley de Bancos.

VIGESIMA SEPTIMA: CONVENIO ARBITRAL: Toda controversia que surja entre los socios y/o



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27880288

entre éstos y la Sociedad deberá someterse a arbitraje. Los árbitros serán tres; cada parte elegirá a un árbitro

y los dos árbitros designados elegirán un tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral; si los

árbitros designados no se pusieren de acuerdo para elegir al tercero, éste será designado por cualquiera de

las instituciones arbitrales que estuvieran legalmente establecidas en el lugar del domicilio donde habrá de

llevarse el arbitraje o, en su defecto, por la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Las reglas del

procedimiento arbitral serán las del Arbitraje Institucional que se establecen en la Ley de Mediación,

Conciliación y Arbitraje. El arbitraje será de equidad, por lo que los árbitros deberán proceder con entera

libertad. El lugar del arbitraje será el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,

departamento de San Salvador y se utilizará como idioma el castellano. El recurso de nulidad contra el

laudo arbitral, si procediere, se tramitará y decidirá ante un nuevo Tribunal Arbitral, siguiendo los mismos

términos de este convenio. Los honorarios y gastos se estimarán de acuerdo a lo establecido en la Ley antes

referida. **VIGESIMA OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS POR DISPOSICION DE**

LA LEY: Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualquiera leyes

vigentes, la derogación de estas o la promulgación de otras, vinieran a entrar en contradicción o reformaren

el texto del presente, deberá entenderse que, por fuerza de ley, se han reformado estos, sin que se requiera

un nuevo instrumento público, desde luego que la Ley prevalecerá sobre el pacto social. **VIGESIMA**

NOVENA: En todo lo que no esté previsto en este pacto social, se estará a lo dispuesto por la Ley de

Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del

Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás leyes vigentes de la Republica. **DECLARACIONES**

NOTARIALES Y AUTORIZACIONES: El suscrito Notario **DOY FE** de ser legítima y suficiente la

personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública

de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad, otorgada en del

distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece

horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de



1 Amadeo Alexander Chevez Macias, inscrita al número CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL
2 OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, instrumento que contiene todas las
3 cláusulas que actualmente rigen a la sociedad, y del cual consta que la naturaleza, el domicilio y
4 denominación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad
5 social está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a
6 una Junta Directiva compuesta por diez Directores Propietarios e igual número de Suplentes, quienes
7 durarán en sus funciones periodos de dos años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y
8 extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta
9 Directiva; b) Certificación expedida en esta ciudad, el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, por la
10 Licenciada Alma Eunice Miranda de Hernández, en su calidad de Secretaria de la *Junta General*
11 **Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL,**
12 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la que consta que en el Libro de Junta General de Accionistas, aparece
13 asentada el acta número JG / cero dos / dos mil veinticuatro, celebrada en el distrito de San Salvador,
14 municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de mayo del año dos mil
15 veinticuatro, que acordó por unanimidad en su **PUNTO TRES**, la modificación de los estatutos que
16 regirán a la sociedad una vez que la transformación a Banco haya sido autorizada por la Superintendencia
17 del Sistema Financiero, estableciéndose en dicha certificación una transcripción íntegra de las cláusulas
18 que regirán el nuevo pacto social de la sociedad tal como fueron aprobados por la Junta General
19 Extraordinaria; c) Certificación expedida en esta ciudad, el día seis de mayo del año dos mil veinticuatro,
20 por la Licenciada Alma Eunice Miranda de Hernández, en su calidad de Secretaria de la *Junta General*
21 **Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL,**
22 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la que consta que en el Libro de Junta General de Accionistas, aparece
23 asentada el acta número JG / cero dos / dos mil veinticuatro celebrada en el distrito de San Salvador,
24 municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de mayo del año dos mil



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 27880289

veinticuatro, en la que se acordó por unanimidad en su PUNTO CUATRO, nombrar como Ejecutor

1 Especial al señor **JOSE DIMAS ANTONIO QUINTANILLA QUINTANILLA**, para otorgar el presente
2 acto, en la forma que se ha relacionado en la presente escritura; d) De haber tenido a la vista la circular
3 número DS-SABAO-UNO SIETE SIETE SIETE CERO, de fecha dieciocho de julio de dos mil
4 veinticuatro, suscrita por la señora Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero,
5 Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, en la que informa que el Consejo Directivo de esa entidad en su sesión
6 número CD - TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTICUATRO, celebrada el día dieciocho de julio de
7 dos mil veinticuatro acordó autorizar a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL**,
8 S.A. o **SAC Integral, S.A.** la modificación de su pacto social, derivado de la conversión en banco y pasar a
9 denominarse a **BANCO INTEGRAL, S.A.** . Así mismo el suscrito notario hago constar que, advertí al
10 compareciente de la obligación de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio,
11 debiendo presentarse con una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que consté
12 la calificación favorable de esta escritura, de los efectos de dicho Registro y de las sanciones que determina
13 la Ley por la falta del mismo. Advertí además que para la inscripción en el Registro de Comercio es
14 necesario estar solvente en el pago de los impuestos correspondientes; y, de las obligaciones establecidas
15 en el Artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, y Artículo treinta y nueve de la Ley de
16 Notariado. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y
17 leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY**
18 **FE.**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large diagonal blue line]

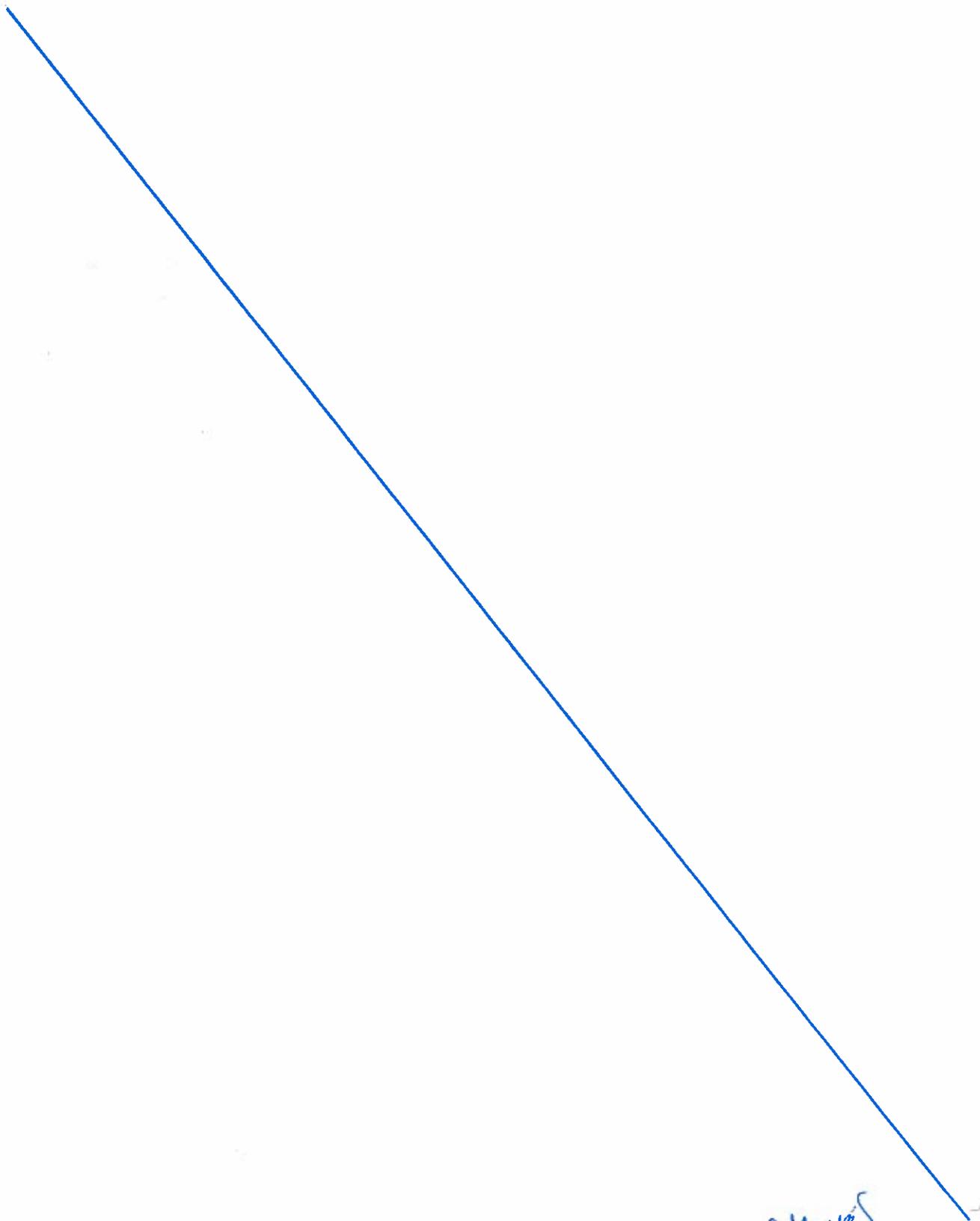
[Handwritten signature]

FRANCISCO ALFARO CHINCILLA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

SO ANTE MÍ, del folio **UNO FRENTE** al folio **CATORCE VUELTO** del libro **CUARENTA** de mi protocolo que vence el día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco y para ser entregado a **BANCO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO APOYO INTEGRAL, S.A.** o **BANCO INTEGRAL, S.A.**, extendiendo firma y sello el presente testimonio en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "FRANCISCO ALFARO CHINCHITLÁN", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



Handwritten signature

De...



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A o SAC INTEGRAL S.A, que se convirtió en BANCO y que se denomina BANCO APOYO INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO APOYO INTEGRAL, S.A o BANCO INTEGRAL, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Moisés Francisco Alfaro Chinchilla, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



2024063863

Registro de Comercio

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Informa que la presentación número 2024063863, del 29 de Julio de 2024, que corresponde al trámite de TRANSFORMACION DE SOCIEDAD de BANCO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 709 del libro 4898, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 09 de Agosto de 2024. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 09 de Agosto de 2024.



Lic. Alexander Rafael Morales Méndez
REGISTRADOR



